

ACUERDO No. 002
(31 ENE 2019)

Por el cual se declara y alinda el Distrito Regional de Manejo Integrado Bosques Secos del Chicamocha ubicado en los municipios de Boavita, Tipacoque y Soatá, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ y se dictan otras determinaciones.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 27 Y 31 DE LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSENIABLE No. 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8º, consagra deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, obligaciones exclusivas que convergen en proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.

Que el inciso segundo del artículo 58 de la Carta Política, establece que la propiedad cumple una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia prevé la posibilidad de limitar la actividad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y patrimonio cultural de la Nación; otorgándole al Estado, por intermedio de la ley, la potestad de intervenir en el aprovechamiento de los recursos naturales y en los usos del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en concordancia a lo enunciado en el 334 íbidem.

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, como también el de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, como así se consigna en el inciso segundo del artículo 79 y el inciso primero del artículo 80 de la Constitución Política.

Que la Ley 99 de 1993, consagró dentro de los principios generales que debe seguir la política ambiental colombiana, definidos en su artículo 1º, que la biodiversidad por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que de conformidad con el Artículo 7º de la citada ley, establece que: "(...) *el ordenamiento ambiental del Territorio se entiende como la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible(...)*".

Que de acuerdo con el artículo 27, literal g, de la Ley 99 de 1993, es función del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, aprobar la incorporación de las áreas de qué trata el numeral 16 del artículo 31 de esta ley.

Que el referido numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de reservar, alinderar, administrar en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y los parques naturales de carácter regional, reglamentando su respectivo uso y funcionamiento.

Que igualmente el artículo 33 ibídem, establece que la administración del ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que por su parte el convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado por la ley 165 de 1994, tiene como objetivo la conservación de la diversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos.

Que en el convenio como acciones de conservación "in situ", dispone que cada parte contratante, en la medida de lo posible, debe establecer un sistema de áreas protegidas, elaborar directrices para la selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas; promover la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales; promover el desarrollo ambientalmente sostenible en zonas adyacentes a las áreas protegidas; rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas; armonizar las utilidades actuales de la biodiversidad con la conservación y utilización sostenible de sus componentes ; establecer la legislación necesaria para la protección de especies y poblaciones amenazadas; respetar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad, entre otras.

Que de manera complementaria mediante Decisión VII.28 de la Séptima Conferencia de las Partes-COP 7- del mencionado Convenio, se aprobó el Programa Temático de Áreas Protegidas que reitera que es indispensable hacer esfuerzos para establecer y mantener sistemas de áreas protegidas y áreas en la que es necesario adoptar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, aplicando el enfoque ecosistémico, con el objetivo de establecer y mantener sistemas completos, eficazmente manejados y ecológicamente representativos de áreas protegidas, que contribuyan al logro de los objetivos del Convenio, a la reducción significativa del ritmo actual de pérdida de la diversidad biológica, a la reducción de la pobreza y a la realización de las demás Metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS.

Que el Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, define las categorías de manejo que lo conforman y dicta disposiciones concernientes al respecto.

Que en dicha definición, el Artículo 2.2.2.1.2.5 del citado decreto establece la categoría de Distritos de Manejo Integrado y las describe como: "*(...) Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute (...)*". indicando además que: "*(...) La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas*

Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado (...)".

Que las áreas protegidas que integran el SINAP, responden en su selección, declaración y manejo a unos objetivos de conservación que constituyen los propósitos nacionales de preservación de la naturaleza y de la biodiversidad, que se pueden alcanzar mediante diversas estrategias que aportan a su logro, definidos como objetivos específicos para cada categoría de manejo, que orientan el derrotero a seguir para lograrlo, conforme lo establece los artículos 2.2.2.1.1.5 y 2.2.2.1.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

Que la protección de nuevas áreas protegidas en el departamento de Boyacá, la formulación de sus correspondientes planes de manejo e inicio de su implementación, son función primordial de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, garantizando condiciones adecuadas y seguras para la conservación de la biodiversidad, sus servicios ecosistémicos y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá, identificó los Bosques Secos del Chicamocha, como un ecosistema estratégico, que cumple las características para iniciar un proceso de declaratoria como área protegida, elaborando el documento técnico denominado "*Insumo técnico para la declaratoria del área protegida de orden regional de los bosques secos del Chicamocha en los municipios de Soatá, Boativa y Tipacoque de acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 y la resolución 1125 de 2015*" donde se identifica la importancia ecológica y la prestación de los servicios ambientales del ecosistema presente en los Bosques Secos del Chicamocha.

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- Corpoboyacá, en el marco de la elaboración del documento "*Insumo técnico para la declaratoria del área protegida de orden regional de los bosques secos del Chicamocha en los municipios de Soatá, Boativa y Tipacoque de acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 y la resolución 1125 de 2015*", realizó jornadas de socialización y participación con los actores sociales dejando ampliamente claros los alcances del proceso de declaratoria y sus beneficios.

Que igualmente, en cumplimiento al procedimiento para la fase de declaratoria establecido en el artículo 2.2.2.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Corpoboyacá solicitó información a las entidades competentes con el fin de analizar aspectos como propiedad y tenencia de la tierra, presencia de grupos étnicos, existencia de solicitudes relacionadas, títulos mineros o zonas de interés minero estratégico, proyectos de exploración o explotación de hidrocarburos, desarrollos viales proyectados y presencia de cultivos de uso ilícito.

Que en respuesta a la información solicitada, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior mediante Certificado N° 01381 de fecha 19 de diciembre del 2017, informó que en el área objeto de la presente declaratoria no se registra presencia alguna de Comunidades Indígenas, ROM, y Minorías, ni tampoco la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras, afirmación que exime de realizar el proceso de consulta previa como lo establece la Resolución 1125 del 2015.

Que Corpoboyacá, acogiendo el principio de subsidiaridad realizó mesa de trabajo con la Agencia Nacional Minera (ANM) y la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) presentando los resultados del estudio, la propuesta del lindero, demás características del área con el respectivo análisis referente a las actividades extractivas allí asentadas.

Que así mismo, en el marco del proceso, Corpoboyacá mediante oficio No. 140-11717 de fecha 25 de septiembre de 2018, solicitó al Instituto Alexander Von Humboldt (IAVH)

emitir concepto previo favorable para la declaratoria del *Distrito Regional de Manejo Integrado Bosques Secos del Chicamocha* como requisito exigido en el artículo 2.2.2.1.5.2 del Decreto Reglamentario Único No 1076 de 2015.

Que el Instituto Alexander Von Humboldt (IAVH) ha emitido concepto previo favorable a través de radicado No. 201 000127 de fecha 30 de enero de 2019, para la declaratoria del *Distrito Regional de Manejo Integrado Bosques Secos del Chicamocha* dando así cumplimiento al requisito legal exigido, para la declaratoria de áreas protegidas regionales.

Acorde a lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, el ordenamiento territorial que adopten los municipios de Soatá, Tipacoque y Boavita, deberá orientarse a establecer un área circunvecina y colindante con función amortiguadora, que permita atenuar y prevenir las perturbaciones a ésta, contribuya a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones a la misma, armonice la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación y aporte a la preservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con el área protegida.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "Corpoboyacá",

A C U E R D A:

**CAPITULO I
CARACTERISTICAS DEL AREA PROTEGIDA**

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria y delimitación: Declarar y delimitar *El Distrito Regional de Manejo Integrado Bosques Secos del Chicamocha* en los municipios de Soatá, Boavita y Tipacoque jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-Corpoboyacá, en un área de 12.655,24 hectáreas, dentro de las coordenadas generales del polígono que se describe a continuación:

Descripción de los Puntos	X	Y
Desembocadura de la quebrada Galván en el río Chicamocha	X=1.154.649,23	Y=1.208.838,09
siguiendo aguas arriba por el eje del río Chicamocha aguas arriba hasta la desembocadura del río Nevado; continuando por el cauce del río Nevado aguas arriba hasta encontrar la desembocadura de la quebrada El Rincón	X=1.160.882,31,	Y=1.120.420,67
se asciende por este cauce hasta encontrar la vía rural que de Boavita (Boyacá) conduce a El Espino (Santander	X=1.160.900,87	Y=1.201.438,91
se toma esta vía en dirección a Boavita hasta el cruce con la quebrada El Ojito o Chiquita	X=1.160.545,46	Y=1.199.622,47
se desciende por esta quebrada hasta la carretera rural que conduce a Boavita	X=1.159.587,79	Y=1.199.249,29



Corpoboyacá

Región Estratégica para la Sostenibilidad

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaría General y Jurídica

Continuación Acuerdo No  - 002

5

Descripción de los Puntos	X	Y
se toma esta vía en dirección a Boavita hasta el punto en el que cruza con la vía departamental que conduce de Soatá a Boavita	X=1.160.677,64	Y=1.191.680,07
se toma esta vía en dirección a Boavita hasta encontrar el cauce del Zanjón La Batea o Chorroblando,	X=1.162.681,12	Y=1.191.562,83
se desciende por este cauce hasta su desembocadura en la quebrada Ovalaya	X=1.162.491,99	Y=1.190.920,07
continúa por esta quebrada aguas arriba hasta encontrar la desembocadura de la quebrada La Honda	X=1.163.805,72,	Y=1.190.985,32
se toma por esta quebrada aguas arriba hasta intersectar con la vía rural que conduce de Boavita a las veredas Cabuyal y Lagunilla	X=1.164.345,85	Y=1.190.637,70
se toma esta vía en dirección sur hasta el cauce de la quebrada Chiriboca	X=1.162.710,06	Y=1.186.503,82
se asciende por esta quebrada hasta el límite con el municipio de La Uvita	X=1.163.284,80	Y=1.185.712,80
se sigue este límite en dirección sur hasta encontrar el cauce de la quebrada El Tablón o Marmajitas	X=1.163.277,10	Y=1.185.720,46
se desciende por este cauce hasta su desembocadura en el río Chicamocha,	X=1.159.013,84	Y=1.185.593,12
se sigue el eje del río Chicamocha en dirección norte hasta encontrar la desembocadura de la quebrada sin nombre límite entre los municipios de Susacón y Soatá	X=1.158.949,37	Y=1.186.319,19
se toma este cauce aguas arriba siguiendo el límite entre Soatá y Susacón por la divisoria de aguas, hasta la cima del cerro sin nombre,	X=1.156.930,68	Y=1.184.377,83
SE sigue por el filo del cerro en dirección norte hasta encontrar el cauce de la quebrada Susacona	X=1.156.650,43	Y=1.185.748,96
se sigue el cauce de este río aguas arriba hasta la desembocadura de la quebrada sin nombre	X=1.154.328,82	Y=1.183.987,43
se asciende por este cauce hasta encontrar la vía departamental que conduce desde Susacón hacia Soatá,	X=1.153.879,14	Y=1.184.726,53
se continúa por esta vía en dirección a Soatá hasta encontrar el cauce de la quebrada El Zanjón,	X=1.153.819,21	Y=1.190.844,52
se desciende por este cauce hasta encontrar la vía rural	X=1.156.347,95	Y=1.191.142,34
se toma esta vía en dirección norte hasta encontrar la vía que de Soatá conduce a Boavita	X=1.156.073,43	Y=1.192.087,65
se toma esta vía en dirección a Soatá hasta encontrar la vía rural que conduce a la quebrada Los Molinos	X=1.155.318,27	Y=1.193.011,03
se desciende por esta vía hasta encontrar el cauce de la quebrada Los Molinos	X=1.155.065,64	Y=1.193.285,66
se asciende por este cauce hasta encontrar la vía que de Soatá conduce a Tipacoque	X=1.153.918,47	Y=1.192.985,46



Corpoboyacá

Región Estratégica para la Sostenibilidad

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaría General y Jurídica

Continuación Acuerdo No. 002 6

Descripción de los Puntos	X	Y
se toma esta vía hacia Tipacoque hasta encontrar el cauce de la quebrada Caña Brava	X=1.153.732,35	Y=1.201.404,18
se desciende por este cauce hasta su desembocadura en la quebrada Tipacoque	X=1.153.881,90	Y=1.201.851,76
se toma este cauce aguas abajo hasta encontrar la desembocadura de la cañada El Jeque, coordenadas	X=1.154.004,06	Y=1.201.926,61
se asciende por este cauce hasta encontrar la vía que de Tipacoque conduce a Capitanejo	X=1.153.870,19	Y=1.202.632,28
se toma esta vía en dirección a Capitanejo por aproximadamente 900 m hasta el punto en el que toca el filo del cerro	X=1.154.571,32	Y=1.202.488,67
se asciende por el filo del cerro en dirección norte siguiendo la divisoria de aguas hasta el punto en el que cruza la vía que de Tipacoque conduce a Capitanejo	X=1.154.234,83	Y=1.207.678,03
se toma la vía en dirección a Capitanejo hasta su cruce con la quebrada Galván	X=1.153.196,62	Y=1.207.775,12
se desciende por este cauce hasta su desembocadura en el río Chicamocha,	X=1.154.649,23	Y=1.208.838,09

PARÁGRAFO: Adicional a la tabla anterior forma parte integral del presente acuerdo de declaratoria el **Anexo No. 1: Base de datos coordenadas del polígono y cartografía amojonamiento y lidero del Distrito Regional de Manejo Integrado Bosques Secos del Chicamocha.**

ARTICULO SEGUNDO: Denominación y categoría: Asignar el nombre y categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado Bosques Secos del Chicamocha al área incluida dentro del polígono definido en el artículo primero del presente acuerdo y delimitado en el Anexo No. 1: Base de datos coordenadas del polígono y cartografía amojonamiento y lidero del Distrito Regional de Manejo Integrado Bosques Secos del Chicamocha.

ARTICULO TERCERO: Objetos de conservación: El Distrito Regional de Manejo Integrado Bosques Secos del Chicamocha tiene como objetos de conservación los siguientes:

1. Relictos de vegetación nativa propia de transición entre bosque secos andinos y bosque seco tropicales. Enclave seco.
2. Elementos del recurso hídrico superficial y subterráneo presente en el área de estudio.
3. Suelos con vocaciones agrologicas IV y V.
4. Las poblaciones de las especies *Amazilia castaneiventris*, *Falco sparverius*, *Megascops choliba*, *Rupornis magnirostris*, amenazadas en el área de estudio.
5. La belleza escénica ofertadas por los ecosistemas naturales presentes en el área de estudio.

6. Vestigios arqueológicos presentes en el área de estudio.

PARAGRAFO: Éstos objetos de conservación determinados al momento de la presente declaración del Distrito *Regional de Manejo Integrado Bosques Secos del Chicamocha*, quedan supeditados a actualizaciones, en el caso de encontrar nuevos objetos de importancia relevante para su conservación; además se aclara que son prioritarios más no excluyentes y que las investigaciones o proyectos de manejo se deben en lo posible realizar con todas las especies y ecosistemas existentes en los Bosques Secos del Chicamocha.

ARTÍCULO CUARTO: **Objetivos de conservación:** El Distrito *Regional de Manejo Integrado Bosques Secos del Chicamocha* tiene como objetivos de conservación los siguientes:

1. Mantener la conectividad funcional y evitar la pérdida de la biodiversidad de los ecosistemas de transición entre bosque secos andinos y bosque seco tropicales. Enclave seco.
2. Conservar los elementos del recurso hídrico superficial y subterráneo presente en el área de estudio.
3. Conservar los hábitats para las poblaciones de las especies *Amazilia castaneiventris*, *Falco sparverius*, *Megascops choliba* y *Rupornis magnirostris*.
4. Proteger el capital natural que permita que las comunidades de los municipios de Boavita, Soatá y Tipacoque puedan aprovisionarse de alimentos, con un enfoque de sostenibilidad del paisaje agropecuario y de sus coberturas naturales.
5. Proteger los vestigios arqueológicos precolombinos presentes en el municipio de Tipacoque, como parte de la memoria histórica ambiental y cultural de la región.

CAPITULO II ZONIFICACION Y REGLAMENTACION DEL USO DEL SUELO

ARTICULO QUINTO. Zonificación. Para el manejo del área protegida "*Distrito Regional de Manejo Integrado Bosques Secos del Chicamocha*" se definen y delimitan las siguientes zonas y subzonas, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 que compilo el Decreto No. 2372 de 2010, así:

1. Zona de preservación

Acogiendo el referente teórico normativo citado anteriormente, la zona de preservación, está conformada principalmente por las áreas que donde la cobertura vegetal es aquella propia de los ecosistemas originales, y por tanto provee las condiciones bióticas y físicas para el mantenimiento de los procesos ecológicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos.

2. Zona de restauración

Acorde con el referente teórico normativo enunciado, se concibe la Zona de Restauración del área protegida DRMi, como los sectores que deben ser restaurados para mantener la función de los ecosistemas nativos y asegurar la oferta de servicios ecosistémicos,

relacionados principalmente con la regulación climática, la regulación de la calidad del aire y del agua, la conservación del suelo, la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural, y el soporte a la diversidad biológica.

3. Zona de uso sostenible

Comprende los sectores en donde por sus condiciones biofísicas, pueden desarrollarse actividades productivas que no comprometan los objetos de conservación del Distrito de Manejo Integrado. El uso sostenible de las áreas con suelos de buena capacidad agrológica contribuye a garantizar la prestación del servicio ecosistémico de provisión de alimento y a proteger el paisaje agropecuario, junto con la posibilidad de explotar de manera sostenible el servicio ecosistémico de belleza escénica, a través de la consolidación de áreas planificadas y ordenadas para la recreación pasiva, el ecoturismo y el turismo de naturaleza, sujetos a la capacidad de carga de estos ecosistemas.

Dentro del Distrito de Manejo Integrado de los Bosques Secos del Chicamocha se propone esta zona que cuenta con coberturas transformadas, su capacidad de uso agrológico es compatible con una actividad agropecuaria semi intensiva, las pendientes son suaves a moderadas, por lo cual pueden soportar actividades agropecuarias.

Así mismo se definen dentro de la misma, las siguientes subzonas:

3.1. Subzona para el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad:

Espacios definidos que corresponden a zonas importantes para la recarga hídrica, donde se adelantan actividades productivas sostenibles que contribuyan al mantenimiento de la biodiversidad a partir de prácticas que generen el menor impacto buscando su reconversión y hacia las Buenas Prácticas Agropecuarias (BPA), labranza mínima y/o Agroecología.

3.2. Subzona para el desarrollo:

Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura necesarias para el desarrollo económico de la región.

4. Zona de Uso Público:

Comprende aquellos espacios definidos, para alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación.

ARTÍCULO SEXTO: Régimen de Usos. Las zonas y subzonas definidas para el "Distrito Regional de Manejo Integrado Bosques Secos del Chicamocha" tendrán el siguiente régimen de usos y actividades, en consonancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

1. Zona de preservación

Comprende los sectores donde predominan bosques y coberturas poco o bajamente intervenidas. Adicionalmente, incluye las áreas de importancia histórico-cultural, el manejo de esta zona está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana, de manera que contribuya al logro de los objetivos de

conservación del área. Los usos del suelo del Distrito Regional de Manejo Integrado Bosques secos del Chicamocha en la zona de Preservación, serán los siguientes:

- **Uso Principal:** Forestal protector donde se pueden realizar actividades de conservación y usos de conocimiento.

Comprende todas aquellas actividades de Control y Vigilancia, el intercambio de saberes, estrategias de conservación definidas por la Corporación, caracterización y monitoreo de la biodiversidad, protección de los recursos naturales, administración del área protegida, las cuales están dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos; así como manejo de especies y de hábitats, dirigidas a mantener los atributos de la biodiversidad.

- **Usos Compatibles:** Uso de Conocimiento. Comprende actividades para producción de conocimiento básico o aplicado, investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad, educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad, fortalecimiento de la cultura y los valores ancestrales.
- **Usos Condicionados:** Recreación pasiva, turismo de naturaleza, turismo de observación con mínimo impacto sobre los ecosistemas de acuerdo a las regulaciones definidas por normatividad actual vigente; control mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras, uso de productos de la biodiversidad sin que implique aprovechamiento forestal, aprovechamiento forestal de especies foráneas, acciones para la mitigación y/o control de amenazas o riesgos; mejoramiento y adecuación de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, de vivienda y mantenimiento de vías previamente existentes; infraestructura de servicios de seguridad ciudadana, mantenimiento, ampliación o nuevas redes eléctricas, infraestructura de servicios de telecomunicaciones, adecuación de estructuras blandas para turismo de naturaleza sostenible y educación ambiental.

Estos usos quedan sometidos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La implementación de los usos condicionados está sujeta a la aprobación previa de CORPOBOYACÁ y al otorgamiento de los permisos ambientales a que haya lugar.
- b) En caso de requerirse aprovechamiento forestal o tala de vegetación, esta actividad requerirá autorización expresa por parte de CORPOBOYACA.
- c) Que la actividad condicionada no genere fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y su integración paisajística al entorno natural.
- d) La extensión de las redes de servicios públicos domiciliarios se sujetará a la previa determinación por parte de la Corporación, de las medidas de mitigación y compensación correspondientes.
- e) Para ejecutar la actividad ecoturística, se deben cumplir los siguientes requisitos:
 - Se deberá diseñar el plan de ordenamiento ecoturístico para las actividades de goce y disfrute de los recursos naturales.
 - Los visitantes deberán transitar por los caminos existentes
 - Se prohíbe realizar fogatas y conatos en áreas abiertas
 - Se prohíbe la tala y daño de material vegetal

- Se prohíbe arrojar basuras y vertimientos sobre los senderos y las áreas destino de visita
 - Dentro de las actividades ecoturísticas se incluyen deportes extremos a motor pero se deberá presentar ante las autoridades competentes por parte de los prestadores de servicio acciones de monitoreo que permita identificar posibles impactos ambientales que puedan alterar atributos ecosistémicos y proponer acciones de mitigación cuando aplique.
 - En caso de ser requerido se permitirá la construcción de equipamientos de escala vecinal y mobiliario asociados a este tipo de uso, previa autorización por parte de CORPOBOYACA, sujeta a presentación y evaluación del proyecto ecoturístico integral y del estudio de capacidad de carga para las áreas objeto de las actividades ecoturísticas.
 - La infraestructura y senderos a construir o adecuar, deben integrar criterios de construcción sostenible, utilización de materiales de bajo impacto ambiental y social, y acciones de ahorro y uso eficiente de los recursos naturales durante cada una de las fases requeridas en la construcción y el mantenimiento de la misma.
- f) Se permitirá la construcción o mantenimiento de redes eléctricas que no alteren la estructura y composición de los elementos ambientales que allí se encuentren con los respectivos permisos.

Para cada una de las actividades anteriormente relacionadas que requieran infraestructura, la Corporación establecerá, caso a caso, las áreas máximas a ocupar y los estándares de construcción de las mismas

- **Usos Prohibidos:** Minería, explotación de hidrocarburos, estructuras duras, vivienda campesina nucleada, nuevas vías, nuevas actividades agropecuarias, industrial, agroindustrial, ampliación de la frontera agrícola y los demás usos que no se describen como principales, compatibles o condicionados.

PÁRAGRAFO: En aquellas áreas en las que se realicen actividades productivas en el momento de la declaratoria se avanzará en una reconversión gradual reconociendo el mínimo vital de las comunidades y contribuyendo a la sostenibilidad de la zona y el cumplimiento de los objetivos de conservación del DRMI Bosques Secos del Chicamocha.

2. Zona de Restauración

Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Los usos del suelo del Distrito Regional de Manejo Integrado Bosques Secos del Chicamocha en la zona de restauración, serán los siguientes:

- **Uso principal:** Recuperación de coberturas vegetales, que comprende todas las actividades de restauración ecológica de los ecosistemas, en los términos previstos en el Plan Nacional de Restauración; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats. Todas las actividades deben estar dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad por lo tanto estas incluyen actividades de herramientas de manejo del paisaje (HMP), dirigidas a la restauración ecológica, control y vigilancia.

- **Usos compatibles:** Investigación científica, recuperación de suelo y restauración ecológica (activa y pasiva) en función de reestablecer la integridad ecológica del área (Composición, Estructura y Función), monitoreo de la biodiversidad hacia la restauración y programas de conectividad entre áreas de preservación o corredores ecológicos.
- **Usos condicionados:** Recreación pasiva, turismo de naturaleza, turismo de observación con mínimo impacto sobre los ecosistemas de acuerdo a las regulaciones definidas por normatividad actual vigente; control mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras; adecuación de suelos con fines de rehabilitación ecológica; establecimiento de infraestructura asociada a los procesos de restauración y mejoramiento; aprovechamiento forestal de especies foráneas; adecuación y construcción de infraestructura de servicios públicos domiciliarios; vivienda campesina; mantenimiento de vías; infraestructura de servicios de seguridad ciudadana; mantenimiento, ampliación o nuevas redes eléctricas; mantenimiento o nueva Infraestructura de servicios de telecomunicaciones; adecuación de infraestructuras para el desarrollo del turismo de naturaleza sostenible y educación ambiental.

Estos usos quedan sometidos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. La implementación de los usos condicionados está sujeta a la aprobación previa de CORPOBOYACA y al otorgamiento de los permisos ambientales a que haya lugar.
- b. Se prohíbe talar la vegetación existente, salvo autorización expresa por parte de CORPOBOYACA.
- c. Que la actividad condicionada no genere fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y su integración paisajística al entorno natural.
- d. La extensión de las redes de servicios públicos domiciliarios se sujetará a la previa aprobación y análisis de la Corporación de la pertinencia y necesidad con su respectivo otorgamiento de los permisos ambientales y/o compensaciones a que haya lugar.
- e. Para ejecutar la actividad ecoturística se deben cumplir los siguientes requisitos
 - Se deberá diseñar el plan de ordenamiento ecoturístico para las actividades de goce y disfrute de los recursos naturales.
 - Los visitantes deberán transitar por los caminos existentes
 - Se prohíbe realizar fogatas y conatos en áreas abiertas
 - Se prohíbe la tala y daño de material vegetal
 - Se prohíbe arrojar basuras y vertimientos sobre los senderos y las áreas destino de visita
 - Dentro de las actividades ecoturísticas se incluyen deportes extremos a motor, pero se deberá presentar ante las autoridades competentes por parte de los prestadores de servicio acciones de monitoreo que permita identificar posibles impactos ambientales que puedan alterar atributos ecosistémicos y proponer acciones de mitigación cuando aplique.
 - En caso de ser requerido se permitirá la construcción de equipamientos de escala vecinal y mobiliario asociados a este tipo de uso, previa autorización por parte de CORPOBOYACA, sujeta a presentación y evaluación del proyecto ecoturístico integral y del estudio de capacidad de carga para las áreas objeto de las actividades ecoturísticas.
 - La infraestructura y senderos a construir o adecuar, deben integrar criterios de construcción sostenible, utilización de materiales de bajo impacto



ambiental y social, y acciones de ahorro y uso eficiente de los recursos naturales durante cada una de las fases requeridas en la construcción y el mantenimiento de la misma.

- f. Las construcciones existentes podrán ser objeto de modificación, adecuación, restauración, reforzamiento estructural o demolición, sin que ello implique el aumento de los índices de ocupación y construcción.
 - g. Las nuevas construcciones de vivienda campesina estarán sujetas al cumplimiento de lo establecido en el Ley 810 de 2003 y normas concordantes urbanísticas.
 - h. Se permitirá la construcción o mantenimiento de redes eléctricas que no alteren la estructura y composición de los elementos ambientales que allí se encuentren con los respectivos permisos.
 - i. Para cada una de las actividades anteriormente relacionadas que requieran infraestructura, la Corporación establecerá, caso a caso, las áreas máximas a ocupar y los estándares de construcción de las mismas
- **Usos Prohibidos:** Minería, explotación de hidrocarburos, estructuras duras, vivienda campesina nucleada, nuevas vías, nuevas actividades agropecuarias, industrial, agroindustrial, ampliación de la frontera agrícola y los demás usos que no aparecen en listados como principales, compatibles o condicionados.

PARÁGRAFO: En aquellas áreas en las que se realicen actividades productivas en el momento de la declaratoria del área protegida se avanzará en una reconversión gradual reconociendo el mínimo vital de las comunidades y contribuyendo a la sostenibilidad de la zona y el cumplimiento de los objetivos de conservación del DRMI.

3. Zona de uso sostenible

Comprenden los sectores que presentan actividades productivas y extractivas compatibles con los objetivos de conservación que contribuyan al mantenimiento económico de la región, reconociendo la importancia de la sostenibilidad ambiental para el fortalecimiento social como eje fundamental de la protección de los recursos naturales y la prestación de los servicios ecosistémicos; buscando utilizar los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo alterando los atributos básicos (composición, estructura y función) y de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

Esta zona se divide en Subzona para el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y Subzona para el desarrollo, con los siguientes usos:

3.1. Subzona para el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad:

Uso principal: Agropecuario sostenible que comprenden actividades de producción agropecuaria tradicional, labranza mínima, agroecología, procesos agrosilvopastoriles, siivopastoriles, agroforestales y rotación de cultivos con abonos verdes.

Usos compatibles: Actividades productivas en el marco de las actividades campesinas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de conservación, restauración de suelos para la producción agropecuaria, investigación, vigilancia y control, vivienda campesina e investigación en biodiversidad.

Usos condicionados: Agropecuario semi-intensivo, fabricación de productos lácteos, comercio de productos de la biodiversidad propios de la zona, producción de frutales,

establecimiento de bosques productores, turismo agroecológico, recreación pasiva, turismo de naturaleza, turismo de observación con mínimo impacto sobre los ecosistemas de acuerdo a las regulaciones definidas por normatividad actual vigente; aprovechamiento forestal; mejoramiento y adecuación de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, mejoramiento, adecuación y construcción de vivienda campesina; adecuación de vivienda campestre existente, mantenimiento y construcción de vías; Infraestructura de servicios de seguridad ciudadana, infraestructura de saneamiento básico (PTAR), mantenimiento, ampliación o nuevas redes eléctricas, infraestructura de servicios de telecomunicaciones, adecuación de estructuras blandas y duras para turismo de naturaleza sostenible y educación ambiental.

Estos usos quedan sometidos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La implementación de los usos condicionados está sujeta a la aprobación previa de Corpoboyacá y al otorgamiento de los permisos ambientales a que haya lugar.
- b) Los aprovechamientos forestales estarán sujetos a los trámites ante la autoridad competente.
- c) Que la actividad condicionada no genere fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y su integración paisajística al entorno natural.
- d) La extensión de las redes de servicios públicos domiciliarios se sujetará a la previa aprobación y análisis de la Corporación de la pertinencia y necesidad con el respectivo otorgamiento de los permisos ambientales y/o compensaciones a que haya lugar.
- e) Para ejecutar la actividad ecoturística se deben cumplir los siguientes requisitos:
 - Se deberá diseñar el plan de ordenamiento ecoturístico para las actividades de goce y disfrute de los recursos naturales.
 - Los visitantes deberán transitar por los caminos existentes
 - Se prohíbe realizar fogatas y conatos en áreas abiertas
 - Se prohíbe la tala y daño de material vegetal
 - Se prohíbe arrojar basuras y vertimientos sobre los senderos y las áreas destino de visita
 - Dentro de las actividades ecoturísticas se incluyen deportes extremos a motor, pero se deberá presentar por parte de los prestadores de servicio acciones de monitoreo que permita identificar posibles impactos ambientales que puedan alterar atributos ecosistémicos y proponer acciones de mitigación cuando aplique.
 - En caso de ser requerido se permitirá la construcción de equipamientos de escala vecinal y mobiliario asociados a este tipo de uso, previa autorización por parte de CORPOBOYACA, sujeta a presentación y evaluación del proyecto ecoturístico integral y del estudio de capacidad de carga para las áreas objeto de las actividades ecoturísticas.
 - La infraestructura y senderos a construir o adecuar, deben integrar criterios de construcción sostenible, utilización de materiales de bajo impacto ambiental y social, y acciones de ahorro y uso eficiente de los recursos naturales durante cada una de las fases requeridas en la construcción y el mantenimiento de la misma.
- f) La modificación, adecuación, restauración, reforzamiento estructural, demolición o construcción de vivienda campesina; adecuación, restauración, reforzamiento estructural campestre existente, deberán acoger la norma urbanística aplicable, atendiendo las densidades definidas para tal fin.
- g) Se permitirá la construcción o mantenimiento de redes eléctricas que no alteren la estructura y composición de los elementos ambientales que allí se encuentren con los respectivos permisos.
- h) Para actuaciones que requieran licencia urbanística deberán tramitar la misma ante las autoridades competentes, acorde con las normas vigentes.



Para cada una de las actividades anteriormente relacionadas que requieran infraestructura, la Corporación establecerá, caso a caso, las áreas máximas a ocupar y los estándares de construcción de las mismas.

Usos prohibidos: Minería, explotación de hidrocarburos, estructuras duras, vivienda campesina nucleada, vivienda campestre nueva y los demás usos que no aparecen en listados como principales, compatibles o condicionados.

3.2. Subzona para el desarrollo:

Uso principal: Agropecuario, forestal, agroindustria, turismo, vivienda campesina

Usos compatibles: Infraestructura de servicios públicos domiciliarios necesaria para el desarrollo de los usos principales, establecimiento de bosques protectores, cercas vivas, producción agropecuaria tradicional, labranza mínima, agroecología, procesos agrosilvopastoriles, silvopastoriles, agroforestales y rotación de cultivos con abonos verdes, restauración de suelos para la producción agropecuaria, investigación, Vigilancia y control, vivienda campesina e investigación en biodiversidad, producción de frutales, establecimiento de bosques productores, Turismo agroecológico.

Usos condicionados: Minería, industria, comercio de productos de la biodiversidad propios de la zona, aprovechamiento forestal; mejoramiento y adecuación de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, mejoramiento, adecuación y construcción de vivienda campesina, y adecuación de vivienda campestre existente, mantenimiento y construcción de vías; Infraestructura de servicios de seguridad ciudadana, infraestructura de saneamiento básico (PTAR), mantenimiento, ampliación o nuevas redes eléctricas, Infraestructura de servicios de telecomunicaciones, adecuación de estructuras blandas y duras para turismo de naturaleza sostenible y educación ambiental.

Estos usos condicionados quedan sometidos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La implementación de los usos condicionados está sujeta a la aprobación previa de CORPOBOYACA y al otorgamiento de los permisos ambientales a que haya lugar.
- b) Los aprovechamientos forestales estarán sujetos a los trámites ante la autoridad competente.
- c) No generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y su integración paisajística al entorno natural.
- d) La extensión de las redes de servicios públicos domiciliarios se sujetará a la previa aprobación y análisis de la Corporación de la pertinencia y necesidad con el respectivo otorgamiento de los permisos ambientales y/o compensaciones a que haya lugar.
- e) Para ejecutar la actividad ecoturística se deben cumplir los siguientes requisitos:
 - Se deberá diseñar el plan de ordenamiento ecoturístico para las actividades de goce y disfrute de los recursos naturales.
 - Los visitantes deberán transitar por los caminos existentes
 - Se prohíbe realizar fogatas y conatos en áreas abiertas
 - Se prohíbe la tala y daño de material vegetal
 - Se prohíbe arrojar basuras y vertimientos sobre los senderos y las áreas destino de visita
 - Dentro de las actividades ecoturísticas se incluyen deportes extremos a motor, pero se deberá presentar por parte de los prestadores de servicio acciones de

- monitoreo que permita identificar posibles impactos ambientales que puedan alterar atributos ecosistémicos y proponer acciones de mitigación cuando aplique.
- En caso de ser requerido se permitirá la construcción de equipamientos de escala vecinal y mobiliario asociados a este tipo de uso, previa autorización por parte de CORPOBOYACA, sujeta a presentación y evaluación del proyecto ecoturístico integral y del estudio de capacidad de carga para las áreas objeto de las actividades ecoturísticas.
 - La infraestructura y senderos a construir o adecuar, deben integrar criterios de construcción sostenible, utilización de materiales de bajo impacto ambiental y social, y acciones de ahorro y uso eficiente de los recursos naturales durante cada una de las fases requeridas en la construcción y el mantenimiento de la misma.
- i) La modificación, adecuación, restauración, reforzamiento estructural, demolición o construcción de vivienda campesina y lo referente a la campestre existente deberá acoger la norma urbanística aplicable, atendiendo las densidades definidas para tal fin.
- j) Se permitirá la construcción o mantenimiento de redes eléctricas que no alteren la estructura y composición de los elementos ambientales que allí se encuentren con los respectivos permisos.

Para cada una de las actividades anteriormente relacionadas que requieran infraestructura, la Corporación establecerá, caso a caso, las áreas máximas a ocupar y los estándares de construcción de las mismas

Usos prohibidos: Minería de hidrocarburos, vivienda campestre nueva y los demás usos que no aparecen en listados como principales, compatibles o condicionados.

4. Zona de Uso Público

Los usos para esta zona de uso público dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado Bosques Secos del Chicamocha, serán los siguientes:

Uso principal: infraestructura liviana para actividades de Educación ambiental e investigación en biodiversidad, turismo de naturaleza, turismo comunitario, forestal protector, control y vigilancia, monitoreo de la biodiversidad.

Usos compatibles: Comprende actividades para producción de conocimiento básico o aplicado, Investigación científica y demás actividades orientadas a la sostenibilidad del territorio de muestras representativas de la biodiversidad, educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad, fortalecimiento de la cultura y los valores ancestrales y vivienda campesina.

Usos condicionados: mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura de turismo existente (hoteles, centros vacacionales, centro de convenciones y similares), aprovechamiento forestal, mantenimiento, adecuación y construcción de infraestructura para servicios públicos, mantenimiento y construcción de vías, mantenimiento y adecuación de vivienda campestre existente, Infraestructura de servicios de seguridad ciudadana, infraestructura de saneamiento básico (PTAR), mantenimiento, ampliación o nuevas redes eléctricas, Infraestructura de servicios de telecomunicaciones, adecuación de estructuras para turismo de naturaleza sostenible y educación ambiental, Ecoturismo,

incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

Estos usos quedan sometidos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La implementación de los usos condicionados está sujeta a la aprobación previa de CORPOBOYACA y al otorgamiento de los permisos ambientales a que haya lugar.
- b) Los aprovechamientos forestales estarán sujetos a los trámites ante la autoridad competente.
- c) No generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y su integración paisajística al entorno natural.
- d) La extensión de las redes de servicios públicos domiciliarios se sujetará a la previa aprobación y análisis de la Corporación de la pertinencia y necesidad con el respectivo otorgamiento de los permisos ambientales y/o compensaciones a que haya lugar.
- e) Para ejecutar la actividad ecoturística se deben cumplir los siguientes requisitos:
 - Se deberá diseñar el plan de ordenamiento ecoturístico para las actividades de goce y disfrute de los recursos naturales.
 - Los visitantes deberán transitar por los caminos existentes
 - Se prohíbe realizar fogatas y conatos en áreas abiertas
 - Se prohíbe la tala y daño de material vegetal
 - Se prohíbe arrojar basuras y vertimientos sobre los senderos y las áreas destino de visita
 - Dentro de las actividades ecoturísticas se incluyen deportes extremos a motor pero se deberá presentar ante las autoridades competentes por parte de los prestadores de servicio acciones de monitoreo que permita identificar posibles impactos ambientales que puedan alterar atributos ecosistémicos y proponer acciones de mitigación cuando aplique.
 - En caso de ser requerido se permitirá la construcción de equipamientos de escala vecinal y mobiliario asociados a este tipo de uso, previa autorización por parte de Corpoboyacá, sujeta a presentación y evaluación del proyecto ecoturístico integral y del estudio de capacidad de carga para las áreas objeto de las actividades ecoturísticas.
 - La infraestructura y senderos a construir o adecuar, deben integrar criterios de construcción sostenible, utilización de materiales de bajo impacto ambiental y social, y acciones de ahorro y uso eficiente de los recursos naturales durante cada una de las fases requeridas en la construcción y el mantenimiento de la misma.
- f) La modificación, adecuación, restauración, reforzamiento estructural, demolición o construcción de vivienda campesina; y las relacionadas con la vivienda campestre existente deberá acoger la norma urbanística aplicable, atendiendo las densidades definidas para tal fin.
- g) Se permitirá la construcción o mantenimiento de redes eléctricas que no alteren la estructura y composición de los elementos ambientales que allí se encuentren con los respectivos permisos.

Para cada una de las actividades anteriormente relacionadas que requieran infraestructura, la Corporación establecerá, caso a caso, las áreas máximas a ocupar y los estándares de construcción de las mismas

Usos prohibidos: Los demás usos que no aparecen en listados como principales, compatibles o condicionados.

**CAPITULO III
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTICULO SEPTIMO: Plan de Manejo: La Corporación Autónoma Regional de Boyacá- Corpoboyacá, formulará el Plan de Manejo del área protegida acorde a la legislación vigente, que contenga proyectos y estrategias para la consecución de los objetivos de la conservación, de una manera articulada entre las entidades públicas de injerencia en la zona y la comunidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Determinante ambiental. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto 2076 de 2015, el área protegida *Distrito de Manejo Integrado Bosques Secos del Chicamocha* constituye una determinante ambiental; en consecuencia, los Municipios de Soatá, Boavita y Tipacoque deberán tener en cuenta estas disposiciones de superior jerarquía en la actualización y formulación de sus Planes, Planes Básicos o Esquemas de Ordenamiento Territorial.

PARÁGRAFO. Conforme a lo anterior, dichas entidades territoriales, no pueden cambiar las regulaciones de uso del suelo de las zonas reservadas, delimitadas y declaradas como *Distrito Regional de Manejo Integrado Bosques Secos del Chicamocha DRMI* ni superponer zonas de reserva de carácter municipal dentro de los límites de estas áreas, quedando sujetas a respetar de manera integral el presente acuerdo.

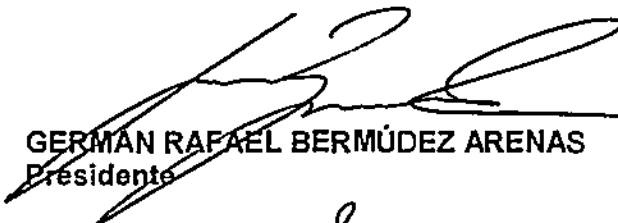
ARTICULO NOVENO: Registro. En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto 1076 de 2015, deberá remitirse copia del presente acto, junto con la información indicada en el artículo 2.2.2.1.3.2 del Decreto 1076 de 2015, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, para que proceda con el respectivo registro RUNAP.

ARTICULO DECIMO: Comunicación. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Gobernación de Boyacá, a los Municipios de Soatá, Tipacoque y Boavita jurisdicción del Departamento de Boyacá, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publicidad. El presente acuerdo deberá publicarse en el boletín de CORPOBOYACA y en el Diario Oficial.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Vigencias. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


GERMÁN RAFAEL BERMÚDEZ ARENAS
Presidente


YENNY PAOLA ARANGUREN LEÓN
Secretaria

Elaboro: Elisa Avellaneda Vega, Hugo Amando Díaz Suárez
Revisó: Luz Deyanira González Casillo, Yenny Paola Aranguren León
Archivo: 110-0402 